



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 10 SEP 2018

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

180/17

CA

AS. 219

VISTO: los recursos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio, interpuestos por la funcionaria de la Administración Nacional de Correos Sra. Sonia Maciel contra la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Correos Nº 126/2017;-----

RESULTANDO: I) que por el referido acto se dispuso no hacer lugar a la petición formulada referente a que se revea su denominación y tareas funcionales para ser contemplada en el próximo Convenio Colectivo 2016;-----

II) que desde el punto de vista formal, los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma;-----

III) que con fecha 10 de noviembre de 2017, dicho organismo resolvió no hacer lugar al recurso de revocación interpuesto oportunamente, por lo que corresponde analizar, en esta instancia, el recurso de anulación, ingresándose al análisis sustancial de la cuestión;-----

CONSIDERANDO: I) que la recurrente se siente agraviada al entender que, desde julio de 2014 la denominación de su cargo es Supervisor III Esc. C Grado 6 y que sus funciones de Supervisor con personal a cargo no concuerdan con la compensación por tareas administrativas que percibe. Estima que dicha resolución es ilegítima en los términos de lo establecido en el art. 12, literal a del Decreto No. 28/016;-----

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería entiende que el accionar del organismo fue ajustado a derecho, por lo que sugerirá no hacer lugar al recurso de anulación interpuesto, confirmando el acto cuestionado en todos sus términos;-----

III) que el objeto de la petición cuya denegatoria motiva este recurso, ya fue tratado en oportunidad de la presentación del recurso correspondiente, por parte de dicha funcionaria, contra la reestructura funcional aprobada por el Convenio Colectivo Postal de fecha 9 de julio de 2014, el que fuera rechazado oportunamente;-----

IV) que sin perjuicio de ello, habiendo quedado firme en aquella oportunidad aquel acto recurrido, en lo sustancial cabe destacar que su cargo no está previsto dentro de la estructura organizacional de la empresa, por lo cual no puede haber ejercicio de dicha función;-----

V) que en virtud de lo expuesto, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, sugiere no hacer lugar al recurso de anulación interpuesto;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución de la República, por el artículo 4 de la Ley Nº 15.869 de fecha 22 de junio de 1987, por el artículo 5 de la Carta Orgánica de Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley Nº 16.736 de fecha 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley Nº 19.009 de fecha 22 de noviembre de 2012 y por el artículo 422 de la Ley Nº 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010, por los artículos 142 a 167 del Decreto 500/991, este último actualizado por el Decreto 255/016 de fecha 15 de agosto de 2016, a lo informado por la Fiscalía de Gobierno, por la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Confírmase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Correos Nº 126/2017.-----

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Administración Nacional de Correos a sus efectos. Cumplido archívese.-----

RG

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020